

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U.

ACTIVIDAD: Estación base de telefonía móvil

EMPLAZAMIENTO: C/Guzmán el Bueno, 110

Nº EXPEDIENTE: 711/2019/3900- 17733

14/10/2019

ANTECEDENTES

En fecha 01/08/2019 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 16 "*Instalaciones base de telecomunicación que operen con radiofrecuencias*" del Anexo V de la LEACM.

Se ha realizado petición de documentación con fecha 07/08/2019 que ha sido aportada con fecha 08/10/2019.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Unidad Técnica de Licencias 4, se informa:

I

Nº EXPEDIENTE: 711/2019/3900 - 17733

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una “estación base de telefonía móvil”, en la cubierta de un edificio dotacional administración pública, ubicado en el distrito de Chamberí, Norma Zonal 1.5, cuyo uso característico es residencial.

La actividad se desarrollará en la azotea del casetón de cubierta de uno de los edificios del complejo de la Dirección General de la Guardia Civil.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo a -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-.

- Superficie del casetón de cubierta: 100 m² (sobre él se sitúa el armario de exterior y en la torre ya instalada las antenas)
- Relación de maquinaria:
 - 3 antenas y 3 unidades remotas en torre existente de 45 m situada sobre el casetón existente. Las antenas se sitúan a 17.25 m de altura de la torre.
 - 1 equipo RBS6601 Ericsson
 - 1 armario de alimentación y equipos de transmisión,
 - 1 equipo de ventilación (Q= 237 m³/h) que evacua sobre la cubierta.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.

- Generación de residuos peligrosos (líquidos procedentes de las baterías, baterías desechadas, etc.).
- Posible vertido accidental del electrolito de las baterías.
- Emisión de radiaciones electromagnéticas (radioeléctricas).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Según indica el titular los equipos de radio son completamente silenciosos, aún así se instalarán planchas de neopreno entre la instalación y los elementos sustentantes. El nivel de emisión sonora será inferior a 40 dBA.
- Evacuación de aire viciado procedente del equipo de ventilación forzada a cubierta, cumpliendo con lo establecido en el artículo 32.1 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado.
- Se conectarán a tierra todas las tomas de corriente, partes metálicas y equipos de la instalación.
- Se adjuntan 2 resoluciones emitidas el 05/04/2019 de la Secretaria de Estado para el Avance Digital del Ministerio de Economía y Empresa por la que se aprueban los proyectos técnicos y se otorga al titular la autorización para proceder a la instalación de una estación radioeléctrica para uso privativo del dominio público radioeléctrico para las siguientes tecnologías: LTE y UMTS.
- Además se aporta declaración responsable de técnico competente de fecha 23/10/2018 en el que se indica que no se superan los límites de exposición a las emisiones radioeléctricas en el exterior de los volúmenes de referencia calculados en el proyecto para las dos tecnologías propuestas (LTE 800 y UMTS 900), establecidos en el Anexo II del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de

protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a **los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Tal y como se indica en la Autorización de instalación del Ministerio, la puesta en servicio de la estación quedará condicionada a que una vez finalizada la instalación de la misma, **el titular solicite la autorización para la puesta en servicio**, siendo necesario para ello haber garantizado el cumplimiento de los niveles reglamentarios de exposición a las emisiones radioeléctricas, en el entorno urbano o donde haya permanencia habitual de personas.

A tal efecto se deberá presentar certificado emitido por técnico competente o mediante el reconocimiento técnico favorable de las instalaciones por parte de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, en los casos y condiciones establecidas en el Real Decreto (RD) 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

Durante el funcionamiento de la estación base se deberán garantizar, en todo caso, el cumplimiento de las disposiciones vigentes en cuanto a restricciones y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas establecidas en el anexo II del RD 1066/2001, de 28 de septiembre.

3. Si durante el funcionamiento o las actividades de mantenimiento de la estación se produjera un **vertido accidental de electrolito de las baterías** que pudiera provocar la contaminación de la red de saneamiento, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño.
4. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo al art. 53 de la Ordenanza relativa a la gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

5. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **el cambio climático**, en cuanto a la demanda de energía eléctrica, se recomienda hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, así como el suministro de **energía de red 100% de origen renovable certificada**.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*